



**EJEC. LAB. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO MARIA ESPERANZA  
ENSUNCHO OCHOA CONTRA COLFONDOS Y MINISTERIO DE HACIENDA OBP.**

Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00026.

**SECRETARIA.** Montería, diecisiete (17) de noviembre De Dos Mil veintiuno (2021).

. Al despacho del señor juez, informo a usted se encuentra cumplida la orden anterior referente a la diligencia de juramento de bienes, PROVEA.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**

SECRETARIA.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

---

Montería, Noviembre dieciocho (18) De Dos Mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicita dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, la ejecución de la conciliación realizada ante este despacho en audiencia pública celebrada en fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021); por lo que ello constituye una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser exigida por este medio judicial.

Encontrándose entonces que de la conciliación allegada por las partes se aprobó al siguiente tenor:

*“PRIMERO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Oficina de Bonos Pensionales, levantará la restricción de emisión y pago del bono pensional a que tiene derecho la actora, una vez se emita acta de audiencia de la presente diligencia.*

*SEGUNDO: La AFP COLFONDOS S.A, se compromete hacer la solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Oficina de Bonos Pensionales ,para la expedición y pago del bono, a fin de que este ingrese a la cuenta de ahorro individual de la actora y sea cancelado a la misma en el menor tiempo posible.*

*TERCERO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Oficina de Bonos Pensionales, manifiesta que en un plazo máximo de dos (02) meses, se ha realizado todo el trámite a fin de que el bono pensional le sea consignado a la actora, siempre y cuando la AFP COLFONDOS, realice la solicitud ante el Ministerio para el trámite del bono pensional.”*

Dada la forma como quedo establecido el acuerdo en donde a varios sujetos se comprometen a ejercer diferentes acciones a fin de lograr el pago de un bono pensional, antes de emitir la orden de pago de una obligación que no se encuentra liquida se requerirá a tanto al Ministerio de Hacienda



y Crédito Publico en su oficina de Bonos Pensionales para que certifique a este despacho si ha levantado la restricción para emisión de bono pensional a favor de la señora Maria Esperanza Ensuncho y si Colfondos ha procedido a solicitar su liquidación, emisión y/o redención de dicho bono para efectos de la devolución de saldos.

De igual forma se requerirá a Colfondos S.A, para que informe si ha hecho las gestiones ante la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico para la liquidación, emisión y/o redención del bono pensional a favor de la demandante.

Información que deberá ser remitida por las partes en el término de tres (3) días so pena de imponérseles sanción por desacato por orden judicial.

#### **DECISION:**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir por medio de oficio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su oficina de Bonos Pensionales, para que en el término de tres (3) días certifique a este despacho si ha levantado la restricción para emisión de bono pensional a favor de la señora María Esperanza Ensuncho y si Colfondos ha procedido a solicitar su liquidación, emisión y/o redención de dicho bono para efectos de la devolución de saldos.

**SEGUNDO:** Requerir por medio de oficio a Colfondos S.A, para que en el término de tres (3) días informe si ha hecho las gestiones ante la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico para la liquidación, emisión y/o redención del bono pensional a favor de la demandante señora María Esperanza Ensuncho, debiendo aportar las documentales que demuestren tales diligencias.

**TERCERO:** Adviértase a las oficiadas que les asiste el deber de colaborar con la justicia debiendo dar respuesta a lo solicitado en el término que le fue concedido, so pena de iniciarse procedimiento para imponer sanción por desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P aplicable en materia laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.T

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**IROLDO RAMON LARA OTERO.**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b457f99780e654fce44061303dffdeb3b51c35e7bc43c0d9d1c48ccb87d901**

Documento generado en 18/11/2021 09:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>